Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el apoderado ejecutante, allegó solicitud de cautelar, el día 31 de enero de 2024, visible a Folio 21, PDF 23, del expediente digital.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 23 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

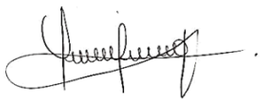

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2022-00163**-00
Interlocutorio. 0268

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
IDENTIFICACION:	830.138.303-1
DEMANDADOS	: RICARDO ROMERO MURCIA
IDENTIFICACION:	18.498.030
ASUNTO	: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Una vez revisado el expediente, y, en consonancia con lo contentivo en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, considera este despacho que la petición de decreto de medida cautelar es reiterativa, tal como se resolvió previamente en Auto 1470 del 26 de agosto de 2022:

"(…)TERCERO**: Se deniega el embargo de y retención del 50% de la pensión del demandado RICARDO ROMERO MURCIA, en su calidad de pensionado de Tegen, toda vez que de acuerdo a lo preceptuado por el decreto 1073 de 2022, modificado por el decreto 994 de 2003, dichos embargos solo pueden ser ordenados a favor de pensiones alimenticias, créditos a favor de cooperativas, o fondos de empleados, caso que no se presenta en esta eventualidad, pues la obligación originalmente fue adquirida con la entidad crediticia CREDIVALORES, la misma que no está acreditada dentro del plenario como cooperativa o fondo de empleados.**(…)".

Proyectó: vash

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

Colofón de lo anterior, se accederá a la medida cautelar con modificaciones.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DENIEGA** el embargo de y retención del 50% de la pensión del demandado RICARDO ROMERO MURCIA, en su calidad de pensionado de Tegen, en concordancia con lo esbozado en la parte motivada de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) deducido el salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado **RICARDO ROMERO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.498.030, como empleado o contratista de la empresa **PROTEKTO S.A.S** identificada con el Nit. No. 830051455-7.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio en tal sentido al señor Pagador de **PROTEKTO S.A.S** identificado con el **Nit. No. 830051455-7,** al correo electrónico mauriciolloreda@mac.com, en la forma prevista en el numeral 9°, del artículo 593 del C.G.P., y remítase al correo electrónico reportado por el demandante, para que proceda a efectuar los descuentos de ley al demandado y situarlos a disposición de este despacho, a través del **BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD.- Cta. No. 631302041002.**

Limítese esta medida a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)**.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

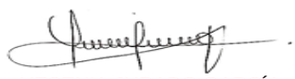

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

Proyectó: vash

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80825269936f0909eef238412318eedddb7d530cedf52f783f23588a06ad1e0**

Documento generado en 23/02/2024 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica